

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1 El doce de julio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 464 (cuatrocientos sesenta y cuatro) publicado el uno de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" 6110 (seis mil ciento diez) para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

95. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de: El artículo 2 del Decreto 464 (cuatrocientos sesenta y cuatro) publicado el uno de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6110 (seis mil ciento diez) en Cuernavaca, Morelos, en la parte que indica que la pensión "[...] por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos; quien debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

96. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado con motivo de la pensión por jubilación del servidor público, misma que se otorgó sin que estuviera sujeta a un ejercicio presupuestario específico, y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

(1) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

(2) A fin de no lesionar la independencia financiera de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en respeto del principio de autonomía deberá establecer de manera puntual:

a. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos

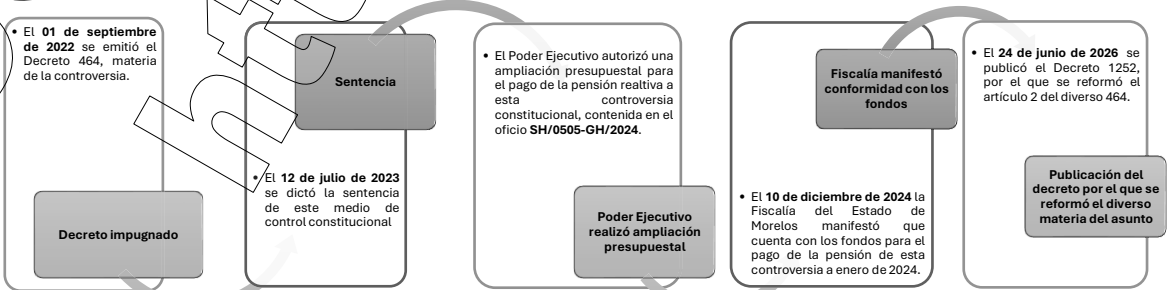
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

para cubrir la pensión por jubilación concedida a Carlos Alberto Flores García.
97. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

I.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos cincuenta y dos (1252) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 85% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus funciones por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, y será cubierto por la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/DGPGP/1518-AD/2024, de fecha 05 de abril de 2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía General del Estado de Morelos en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Fiscalía General del Estado de Morelos Mediante oficio escrito de diez de diciembre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que la cantidad que hizo del conocimiento del Poder Legislativo respecto del monto adeudado de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado coincidía con el monto relativo a la transferencia efectuada derivado de la ampliación presupuestal contenida en el oficio SH/0505-GH/2024 —fojas 1050 a 1055— .

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

I.3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia.**

No es obstáculo lo señalado por la citada Fiscalía, en el sentido de que las transferencias de recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el **desde enero de dos mil veinticuatro en adelante**; toda vez que, para ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 182/2025**,² en la que indicó:

77. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, en los subsecuentes ejercicios fiscales al remitir su propuesta de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los Decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y de manera electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.
WGVG/SECM

² Consultable en https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/235268

³ Fojas 929 a 936 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31901>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:50:40Z / 26/06/2026T17:50:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 0c 5f 9b b3 e9 bc ca e1 8e 13 96 c8 a6 47 b8 55 e5 fb c4 fd 88 3f 76 6c 5e 9e c9 2e 48 8b 7e f7 fa d5 cc 81 b9 45 cc 91 c4 9a 32 ae e9 16 06 c2 d2 7e b1 c0 61 d9 95 77 a5 28 cd 78 27 14 29 85 23 23 9a 78 5d c8 69 b9 01 d5 17 97 8a b9 2f 22 7d dc a2 57 97 79 53 24 8c 0a ad c5 02 c6 71 4d fa 63 99 45 a7 3b 19 83 e9 97 b1 02 4a 41 a2 5b 96 17 f8 4c bd e3 04 15 a7 d3 65 42 24 d2 79 53 36 ec 0d 1c 12 d5 fe fc e4 87 40 bd 40 af 7e 00 a5 88 67 a1 02 92 76 08 da c3 f0 71 6a d0 fb c7 cc 9d 52 90 3f 54 fa 55 9c 2f 20 ca 20 e3 89 2a 13 a6 10 a2 cf f7 2e 68 a6 eb c2 11 a5 9b 72 2b 0a f2 24 3e 6a 2f 4f 85 14 d8 a4 0f ec 5a f5 d1 e3 c2 fa 36 cd d7 55 42 bf ee 67 e8 0c d9 91 14 6a 67 02 ae d7 20 b0 4a 97 80 4e 6f ae 21 3f b0 e9 60 2d b4 5f 58 4b 49 fe 9b 35 e8 46 77 ba 0b 11 39 09 42 87 c5 97 f3 11 75 00 b2 d0 b8 8a a7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:50:40Z / 26/06/2026T17:50:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:50:40Z / 26/06/2026T17:50:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1687833			
	Datos estampillados	B1715D964E78A12D42F55960BFA78ACF800A001543B8613562947B14A0B18FF2FB4260			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:30:45Z / 26/06/2026T17:30:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 37 95 b7 59 69 60 b8 9e de da 8c 3c 99 72 65 bd 2b 2d 75 77 f1 39 5c 42 5f 6b b6 2e ee 31 42 fa b8 66 1b 73 f4 97 35 fa 54 ff 65 cb 16 10 d3 77 67 8f 63 36 75 f1 e6 eb 14 70 52 6e d0 48 09 6c dd c5 03 c5 9e 3e 2b 89 23 4b 54 40 2d 28 39 d1 c6 2d 4a bf 40 29 06 fa 61 e2 6d 1f 61 05 0d be 6a 64 d3 8f 9c 2f 0e 67 b1 a4 3e 09 50 29 83 20 38 b0 c6 f7 54 4c a2 67 20 cf ff b3 99 a2 d7 82 b0 04 d0 a0 b5 64 b9 54 7d 5a ab 9b 8d f1 28 29 f2 e5 a6 31 a5 f8 6a 6f b6 fe 59 54 ff 3c da 5d 2c bd b0 5e 2c f9 4e e1 3c 4d 5a 3d 30 55 af 63 78 05 1f 23 1e ef 76 7f 00 6f 9f 95 58 38 ab f4 90 84 dc a3 8c 67 0c 0e fb 1d ef 3f 9b 02 4c 1e 05 17 1e d8 f2 bf 84 9c dd 82 48 11 02 69 b5 b0 48 1a 8c 0c 64 5a 31 3b 2c 9a ba c8 02 99 e0 af 6f 24 ad 3c 4b a0 0f 3c a3 5d 17 f5 2b 92 a0 47 4a 4b d3 9a f6 2a c3 fb 82 65 67 ac 72 a3 25 84 a3 5d 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:30:45Z / 26/06/2026T17:30:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T23:30:45Z / 26/06/2026T17:30:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1687585			
	Datos estampillados	BF04A44C2441768E5B0AABE42CAECFC0742252DD0553DE6CC56C1DA287C50F6E2ED			